



Medidas excepcionales por el COVID-19. Medidas RD martes 17 de marzo 2020

RD Ley 8/2020, 17 de marzo (BOE 18 de marzo)

1.- Principales medidas ámbito tributario

Autoliquidaciones, declaraciones y declaraciones informativas

Se mantienen los plazos ordinarios para **las declaraciones, autoliquidaciones y declaraciones informativas**, lo que significa que todas las declaraciones de impuestos mantienen sus plazos límites de declaración.

20 de abril para las liquidaciones de impuestos del **1er. Trimestre 2020**.

Plazos de pago de la deuda tributaria resultante de Liquidaciones y Providencias de Apremio

- Deuda tributaria resultante de Liquidaciones y Providencias de Apremio notificadas y comunicadas antes del 18 de marzo, y que no hayan concluido antes de dicha fecha, se amplían hasta el **30 de abril de 2020**.
- Liquidaciones y Providencias de Apremio comunicadas **a partir del 18 de marzo de 2020**, se amplían los plazos hasta el **20 de mayo de 2020** salvo que el plazo inicial sea mayor

Vencimientos de los plazos y fracciones de acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos

- Ampliación de plazos muy similar al punto 2 anterior. Se amplía el plazo hasta el **30 de abril de 2020** para los **comunicados con anterioridad al 18 de marzo de 2020** que no hayan concluido antes de dicha fecha.
- Para los que se comuniquen **a partir del 18 de marzo de 2020** el plazo se extenderá hasta el **20 de mayo de 2020**, salvo que el plazo inicial sea mayor (artículo 33.2 RDL).

Plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria



- El plazo se **amplía hasta el 30 de abril de 2020**, si no ha concluido antes del 18 de marzo de 2020.
- Plazos que resulten de comunicaciones realizadas **a partir del 18 de marzo** se extenderán **hasta el 20 de mayo de 2020**, salvo que el inicialmente otorgado sea mayor (artículo 33.2 RDL).

Plazos para formular alegaciones o de audiencia en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación

- El plazo se ampliará hasta el **30 de abril de 2020**, si no ha concluido antes del 18 de marzo de 2020.
- Aquellos plazos que resulten de comunicaciones realizadas **a partir del 18 de marzo** se extenderán hasta el **20 de mayo de 2020**, salvo que el inicialmente otorgado sea mayor.

Duración máxima de procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la AEAT

- El periodo comprendido entre el **18 de marzo de 2020** y el **30 de abril de 2020** **no se computará** a los efectos de la **duración máxima** de los procedimientos indicados.
- **Esta disposición no se aplica a los procedimientos tramitados por comunidades autónomas, entidades locales** y otras distintas de la AEAT.

Prescripción y caducidad

- El periodo comprendido entre el **18 de marzo de 2020** y el **30 de abril de 2020** **no se computará** a efectos de los plazos de prescripción ni tampoco a efectos de los plazos de **caducidad**.

Modificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Se establece la exención en la cuota gradual de los AJD para las escrituras que formalicen novaciones de préstamos y créditos hipotecarios que se realicen al amparo del RDL 8/2020.



2.- Generalitat de Catalunya

Decret Llei 7/2020, de 17 de març, (DOGC núm. 8089, de 19.3.2020).

Ha suspendido la presentación de autoliquidaciones y el pago de los tributos propios y cedidos hasta que se deje sin efecto el Estado de Alarma por el COVID-19.

También se ha aprobado y publicado la ayuda de los autónomos enviada en nuestra circular específica de los AUTÓNOMOS.

3.- Garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación (Art. 29 y 30)

RD Ley 8/2020, 17 de marzo (BOE 18 de marzo)

3.1. Línea de avales **100.000 millones** de euros para Pymes y autónomos para financiación concedida por entidades de crédito y financieras para cubrir:

- Pago de facturas
- Necesidad de circulante
- Vencimientos de obligaciones financieras o tributarias
- Otras necesidades de liquidez

Requisitos restan pendientes de desarrollar por Acuerdo del Consejo de Ministros.

3.2. Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO en **10.000 millones** de euros.

4.- Moratoria en el pago de deudas hipotecarias

RD Ley 8/2020, 17 de marzo (BOE 18 de marzo)

- Para la adquisición de **vivienda habitual** se aplicarán a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor se encuentre en los **supuestos de vulnerabilidad** económica establecidos en el **artículo 9 de este RD-Ley** y que estén vigentes a la fecha de entrada en vigor. Estas mismas medidas se **aplicarán igualmente a los fiadores y avalistas del deudor principal**, respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario.

Limites y requisitos para la aplicación de la moratoria.

➤ **Definición de la situación de vulnerabilidad económica (Art. 9)**

- a) Que el deudor hipotecario **pase a estar en situación de desempleo** o, en caso de ser **empresario o profesional**, sufra una **pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas**.
- b) Que el **conjunto de los ingresos** de los miembros de la **unidad familiar no supere**, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:

b.1) Con carácter general, el límite de **tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM)**.

Año	IPREM mensual	IPREM anual (12 pagas)	IPREM anual (14 pagas)
2020	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €

Límite de ingresos conjuntos en febrero 2020: Inferior a $537,84 \times 3 = 1.613,52$ euros.

Notas: *Persona soltera o casada, sin hijos a cargo y sin discapacidades y con ingresos (de la unidad familiar) superiores a 1.613,52 euros no se pueden acoger a esta normativa.*

b.2) Incrementos por circunstancias familiares y personales

- Por cada hijo a cargo: +10%
- Por cada hijo a cargo de familia monoparental: +15%
- Por cada persona mayor de 65 años de la unidad familiar: +10%
- **Coficiente base es IPREM x4**, para el caso de que algún miembro de la unidad familiar tenga una discapacidad declarada superior al 33%, situación de dependencia o tenga una incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.
- **Coficiente base es IPREM x5**, para persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65%, así como en los casos de



enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral.

- c) Que la cuota **hipotecaria, más los gastos y suministros básicos**, resulte superior o igual al **35% de los ingresos netos** que perciba el **conjunto de los miembros de la unidad familiar**.
- d) Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una **alteración significativa de sus circunstancias económicas** en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda, en los términos que se definen en el punto siguiente.
 - d.1.) Que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económicas cuando el esfuerzo que represente la **carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3**.
 - d.2.) Que se haya producido una caída sustancial de las ventas cuando esta caída sea al menos del 40%.
- e) Por **unidad familiar** la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

➤ **Acreditación de las condiciones subjetivas (Art. 11)**

Documentos para remitir a entidad financiera:

- a) En caso de **situación legal de desempleo**, mediante **certificado** expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- b) En caso de **cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia**, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la comunidad autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
- c) Número de personas que habitan la vivienda:
 - I. Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
 - II. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.



- III. Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.
- d) **Titularidad de los bienes:**
 - I. Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
 - II. Escrituras de compraventa de la vivienda y de concesión del préstamo con garantía hipotecaria.
- e) **Declaración responsable del deudor** o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este RD-Ley.

➤ **Solicitud de moratoria (Art. 12)**

Hasta el 3 de mayo de 2020. Quince días después del fin de la vigencia del presente RD-Ley.

➤ **Concesión de la moratoria (Art.13)**

La entidad financiera deberá implementarlo en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de solicitud.

Durante el plazo de moratoria no se podrá exigir la cuota ni se devengarán intereses.

5.- Medidas ámbito general

RD Ley 8/2020, 17 de marzo (BOE 18 de marzo)

- Aprobación de un suplemento de 300 millones de euros para la protección de familias vulnerables y atención a la pobreza infantil.
- Se autoriza a ayuntamientos y el resto entidades locales para destinar el superávit presupuestario del 2019 a fines sociales con el objetivo de combatir los efectos económicos del COVID-19.
- Garantía de suministros de agua y energía

Hasta el 18 de abril de 2020 se prohíbe a las compañías suministradoras la suspensión de suministro a los consumidores vulnerables, vulnerables severo o en riesgo de exclusión, definidos en el Art. 3 y 4 RD 897/2017.

Barcelona, 19 de marzo de 2020